

**Asunto: Modificaciones en dúa de importación ante la entrada de comercio electrónico para el 01 07 2021**

Modificaciones para el caso de importadores particulares que usen representante:

- a) NO se puede declarar el NIF del declarante como importador si el carácter de representación = 3.
- b) Código de Franquicia C07 / 318 declarado en la Cas.37.2.
  - 1.- C07 CON mercancía sujeta a prohibiciones o restricciones.
    - Se puede utilizar el NIF auxiliar 89890029A: Particular ecommerce sin NIF
    - El carácter de representación ha de ser “3”.
    - El declarante ha de ser representante aduanero.
    - NO es exigible autorización de despacho.
    - Si declara C07 y F48 en la Cas.37.2:
      - Se declarará un código 5024 en la Cas. 44 con el número de identificador IOSS
      - Es preciso disponer de una autorización específica o esporádica para utilización del identificador IOSS:
        - a) Específica. Ha de encontrarse autorizada la relación entre el declarante y el identificador IOSS en la AEAT.
        - b) Esporádica. Se declarará con un código 1014 en la Cas. 44.
  - 2.- C07 / 318 SIN mercancía sujeta a prohibiciones o restricciones
    - El identificador del particular deberá ser su número de identificación fiscal y, por tanto, NO se puede utilizar el NIF auxiliar “89890029A: Particular ecommerce sin NIF”
    - Es exigible autorización de despacho.
    - Si declara C07 y F48 en la Cas.37.2:
      - Se declarará un código 5024 en la Cas. 44 con el número de identificador IOSS
      - Es preciso disponer de una autorización específica o esporádica para utilización del identificador IOSS:
        - c) Específica. Ha de encontrarse autorizada la relación entre el declarante y el identificador IOSS en la AEAT.
        - d) Esporádica. Se declarará con un código 1014 en la Cas. 44.
- c) Código de Franquicia C08 / 308 declarado en la Cas.37.2 para todo tipo de mercancías.
  - NO se puede utilizar NIF auxiliar 89890029A: Particular ecommerce sin NIF
  - Es exigible autorización de despacho.
- d) Declaraciones con condiciones de pago DDP y el destinatario sea particular, sin aplicación de franquicia C07
  - Si se diera lo siguiente:
    - Cas. 20 = DDP, cas. 37.1 = régimen {40, 49}, un código 1019 en la Cas. 44, el valor en aduana de las partidas con esos valores sea menor o igual a 1000 €, destinatario sea Particular y Carácter de representación = 3:
      - NO se exige autorización de despacho.
      - Se puede utilizar el NIF auxiliar 89890029A Particular ecommerce sin NIF

Nota: en la misma declaración NO se pueden combinar los b, c y d. Sí será posible, combinar casos internos del escenario b. Así, no se podrá presentar una declaración de importación con partidas con la franquicia C07 y otras con la franquicia C08, pero sí se podrá presentar una declaración, que corresponda a un envío de acuerdo a la franquicia C07, que combine mercancías sujetas y no sujetas a restricciones en varias partidas. En este caso, se permitirán las simplificaciones del caso b1.

Los casos b, c y d, no se pueden mezclar con otros supuestos.

Los códigos F48, C07, C08 de la Cas. 37.2 no se puede declarar en Canarias. Los Códigos 318 y 308 son declarables en Canarias solamente.